JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70-001-33-33-009-**2017-00168**-00
Demandante: NILSON HORACIO VERGARA ROMAN
Demandado: NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FOMAG

Tema: Corrección de auto

1. ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación celebrada el día 28 de septiembre de 2018, se concedió el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2018, sin embargo por error involuntario se estableció como numero radicado dentro del presente proceso el numero 2016 -00168-00 cuando el número correcto es 2017 -00168-00.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en sus artículos 285, 286 y 287, respecto a la aclaración, adición y corrección de providencias, prevé:

> "**Artículo 285. Aclaración**. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.
>
> En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
>
> La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

> **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Subrayado fuera de texto).
>
> **ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.
>
> El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.
>
> Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.
>
> Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

Analizado el caso concreto, se tiene que el yerro en que se incurrió no afecta de manera alguna el desarrollo del proceso ya que el apoderado de la parte apelante estuvo presente garantizándose así el derecho de defensa en lo que respecta a la concesión del recurso; por lo anterior es factible enmendar lo anterior y aclarar que el proceso en el cual se concede el recurso de apelación es el identificado con el radicado 2017-00168-00.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral segundo del auto dictado por esta Judicatura en audiencia de conciliación de fecha 28 de septiembre de 2018 y entiéndase que le recurso de apelación concedido es contra la sentencia

de fecha 23 de julio de 2018 dentro del proceso con el radicado Nº 2017-00168-00, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia dictada en audiencia de fecha 28 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESÉ Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA.